



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210006500

Como se encuentra vencido el traslado señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho, dispone:

Fijar la hora de las 10:10 am del día 27 del mes de abril de 2023, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 392 *ejusdem*, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará de manera VIRTUAL, para lo cual se deberá ingresar al Link remitido al correo electrónico o a cualquier otro medio debidamente informado por las partes o sus apoderados.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 392 de la disposición en comento, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- Solicitadas por la parte demandante (fl. 53 a 54 y 353).
 1. **DOCUMENTALES:** Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
 2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandado EDGAR SALAMANCA VANEGAS.
- Solicitadas por la parte demandada EDGAR SALAMANCA VANEGAS (fls. 117).
 1. **DOCUMENTALES:** Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
 2. **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega la petición de exhibición de documentos de: *“solicitud del crédito para compra del vehículo automotor de placas IWU-833, modelo 2016, proyección de pagos donde se evidencie el monto aprobado, el valor exacto de cada una, los documentos y soportes que acrediten cada uno de los valores que han sido cancelados por concepto de cuotas y como se han aplicado a la proyección de pagos y tabla de amortización donde se avizore el registro de los pagos realizados y de los pagos faltantes por el crédito adquirido de las cuotas mensual y la discriminación por intereses”*, puesto que dicha carga procesal correspondía acreditarla a la pasiva, empero en caudal probatorio obrante en el expediente no se evidencia que haya agotado trámite alguno para obtener dicha información, por lo que no es procedente decretarlo de oficio sin haber agotado lo estatuido en el inciso 2 del artículo 173 del CGP.
 3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el representante legal de la demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, Martha Lucía Castellanos Beltrán, o quien haga sus veces.
- **INTERROGATORIO DE OFICIO:** Se decreta el interrogatorio a las partes conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

En el evento de un nuevo mandato, reasunción o sustitución del mismo, los extremos procesales enviarán con antelación de por lo menos un día a la celebración de la diligencia el respectivo documento, al email institucional

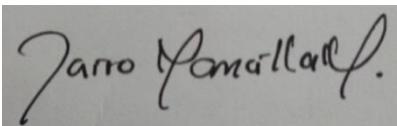
j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la referencia del expediente, así como el nombre de los intervinientes en el proceso.

De requerirse alguna pieza procesal podrá solicitarse al correo ya indicado.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador *ad litem* que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4° inciso 5° y numeral 6° inciso 2° del C.G.P.).

Respecto a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución presentada por la activa (fl. 358 y 362), se le reitera que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 23 de septiembre de 2022 (fl. 346), donde se le informó que en el presente proceso existe oposición a las pretensiones de la demanda, por ello debe atenderse a lo resuelto en audiencia del artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 032 de fecha 16 de marzo de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA